



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Resolución de Alcaldía n.º 2025/0056 de fecha 7 de febrero de 2025, por la que se aprueban las bases generales reguladoras de la convocatoria urgente de una bolsa de trabajo para la contratación temporal de maestros/as en educación infantil del Excmo. Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

"BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA URGENTE DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE MAESTROS/AS EN EDUCACIÓN INFANTIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA. -

1.1. La convocatoria tiene por objeto crear una Bolsa de Empleo de Maestros/as en Educación Infantil (Grupo A-subgrupo A2), con aquellas personas que superen el proceso selectivo, para cubrir las necesidades temporales de personal con dicha categoría que pudieran producirse en el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

1.2. Las personas candidatas que resulten seleccionados y contratados serán adscritos a la Escuela Infantil de Quintanar de la Orden, según las necesidades que se puedan ir presentando en el Centro y tendrán encomendadas, entre otras, las siguientes funciones y tareas:

- Programación Educativa.
- Funciones de diagnóstico.
- Intervención Educativa:
 - – Crear un ambiente que estimule y oriente la actividad de los niños/as.
 - – Aprovechar determinados momentos del desarrollo del alumno/a para inculcarle ciertos hábitos positivos.
 - – Comprobar los intereses del niño/as para que este tenga los medios para llevar a cabo sus propias iniciativas y actividades.
 - – Apoyar el desarrollo afectivo de los pequeños/as, transmitiendo seguridad y confianza en sus capacidades.
 - – Crear nuevos retos y plantear problemas que el niño/a pueda resolver por sí mismo, para que siga creciendo intelectualmente.
 - Evaluación de resultados del programa educativo, así como del propio aprendizaje del alumno/a.
 - De relación con el equipo educativo, con los padres/madres y de promoción de la comunicación entre todos ellos para atender mejor las necesidades del alumno/a.

1.3. La Duración de los contratos a celebrar por circunstancias de la producción dependerá de las necesidades del servicio, no pudiendo exceder los seis meses efectivos de trabajo, por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima sin posibilidad de prórroga.

1.4. Cuando el contrato de trabajo suscrito con la persona trabajadora sea para cubrir vacantes, jubilaciones parciales o bajas por incapacidad temporal, la duración de los mismos se extenderá durante el periodo que dure la situación.

1.5. La dotación de la/s plaza/s consistirá en las retribuciones que correspondan a la categoría de Maestros/as en Educación Infantil (Grupo A-subgrupo A2).

SEGUNDA. - JORNADA DE TRABAJO

2.1. La jornada de trabajo, número de plazas, régimen de horarios y funciones serán las establecidas por el Ayuntamiento, conforme a las necesidades, funcionamiento y disponibilidad presupuestaria y según el orden de los/as aspirantes.

2.2. Los contratos formalizados podrán establecerse a jornada completa o parcial en función de las necesidades marcadas por la entidad.

TERCERA. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. -

3.1 Los/as aspirantes que participen en el proceso selectivo habrán de reunir, de conformidad con el artículo 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los siguientes requisitos para poder participar en el proceso selectivo:

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:



a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b) Capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Grado de Maestro/a en Educación Infantil o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) No padecer enfermedad física o psíquica que impida el desarrollo normal de las tareas propias del puesto de trabajo.

3.2. Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener los mismos durante el proceso selectivo y hasta el momento de su contratación.

CUARTA. - LUGAR Y PLAZO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

4.1 Las instancias para participar en el proceso de selección podrán obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (<https://quintanardelaorden.es/>), o en el Ayuntamiento, al igual que las bases de la convocatoria y modelo de declaración jurada.

4.2 Aquellos interesados que presenten una solicitud en el registro del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

4.3 Las solicitudes (ANEXO I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte

- Fotocopia de la Titulación académica exigida.

- Fotocopia de todos aquellos documentos que justifiquen los méritos y servicios a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en el apartado octavo de las bases de la presente convocatoria. La justificación documental relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de la documentación justificativa de los mismos, responsabilizándose de su veracidad. No obstante, en cualquier momento se le podrá requerir para que aporte la documentación original.

- Indicación sobre las adaptaciones necesarias, para realizar las pruebas, (solo en caso de presentar alguna discapacidad que no afecte a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo).

- Justificante de pago de la tasa de los derechos de examen o certificado de exención de la misma.

- Declaración Jurada (ANEXO III).

No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Los méritos o servicios a tener en cuenta en la fase de concurso se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de la presentación de instancias.

El importe de los derechos de examen se ingresará en la c/c nº ES5530810148 341101619227 de la oficina de Eurocaja Rural de Quintanar de la Orden, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan en 30 €, conforme al artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso (Educador/a Infantil).

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal nº 51 (artículo 6), estarán exentas de pago de la tasa, las personas víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta exención el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe



del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia, y personas en situación de discapacidad superior al 65 por ciento. Para la aplicación de esta exención el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Tendrán una reducción del 50% en el pago de la tasa, los sujetos pasivos que figuren como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

Tendrán una reducción del 50% en el pago de la tasa, los sujetos pasivos en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento. Para la aplicación de esta exención el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

No procederá la devolución de los derechos de examen en el supuesto de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a las personas aspirantes.

Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo prestarán su consentimiento al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines Oficiales, tabloneros de anuncios, Sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso. La falta de prestación de dicho consentimiento conllevará la inadmisión de la solicitud presentada, al estar regidos los procedimientos selectivos por el principio de publicidad.

QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.es/> y en el Tablón de Anuncios del mismo, se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación.

5.2. En la misma resolución, la Alcaldía determinará la composición nominal de la Comisión de Valoración y será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://quintanardelaorden.es>).

SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

6.1. PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento de selección será el de Concurso y se regirá por las presentes bases, y en todo lo no previsto en las mismas, se aplicarán, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6.2 Las personas inscritas, en función del número de orden, tienen la obligación de aceptar la oferta del puesto, de lo contrario, tendrán que presentar renuncia, finalizando su inscripción en la «Bolsa».

6.3 El/La aspirante que integrado/a en una lista de espera, sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente. En estos casos, el aspirante quedará en situación de suspensión de llamada hasta que finalicen las causas alegadas. En caso de que finalice el motivo de la excusa alegada, deberá comunicarlo por escrito, inexcusablemente, pues, de lo contrario, no será llamado para las siguientes ofertas de trabajo, que por orden de prelación le corresponda.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, dará lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo.

6.4 Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro del mismo orden de la Bolsa de Trabajo:

a) Estar en período de descanso maternal/paternal o de adopción, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso.

b) Estar en situación de incapacidad temporal, acreditado por certificado médico.

c) Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta segundo grado, acreditado por certificado médico.

d) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, en cualquier Administración pública, debiendo aportarse copia del mismo.

e) Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por certificación oficial.



f) Estar colaborando en programas de cooperación y ayuda humanitaria.

SEPTIMA. - COMISION DE VALORACION

La Comisión de Valoración estará constituida por:

— Presidente.

— Secretario [el de la Corporación o funcionario que se designe como sustituto, que actuará con voz y sin voto].

— Vocales que determine la convocatoria.

[En cumplimiento del artículo 49.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 60.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección:

a. El personal de elección o de designación política.

b. El personal funcionario interino o laboral temporal.

c. El personal eventual.

d. Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o grupo profesional objeto de la convocatoria].

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración, será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. - DESARROLLO DEL CONCURSO

El procedimiento de selección se llevará a cabo por el sistema de concurso y consistirá en:

Méritos computables: En su conjunto global: 20 Puntos

a) Formación:

Máximo 10 puntos.

— Por poseer el título de Máster relacionado con Educación Infantil: 5 puntos.

— Cursos o seminarios y formación complementaria, hasta un máximo de 5 puntos, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo y realizados por centros homologados.

– Por cada curso de 25 a 49 horas: 0,20 puntos

– Por cada curso de 50 a 75 horas: 0,35 puntos

– Por cada curso de 76 a 99 horas: 0.50 puntos

– Por cada curso de duración igual o superior a 100 horas: 0.65 puntos

b) Experiencia:

Máximo 10 puntos.

– Por prestar servicios en puestos similares en cualquier Administración Pública, organismos públicos, por servicios de iguales características prestados para empresas privadas y en otras Entidades reconocidas oficialmente en la materia relativa a formación complementaria. 0.20 puntos por cada mes completo de servicio a jornada completa o en función del porcentaje, si no fuera completa la jornada.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, se acreditarán de oficio por el Servicio de Recursos Humanos. (En este caso, deberá marcarse con una X la correspondiente casilla en el modelo de solicitud –Anexo I-).

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, organismos públicos o entidades reconocidas oficialmente, deberán acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido conforme al Anexo I, debiendo constar los periodos temporales y la categoría profesional de los puestos desempeñados.

Los servicios prestados en empresas privadas deberán acreditarse, mediante el correspondiente certificado expedido por la empresa, contratos y vida laboral certificada por la tesorería de la Seguridad Social. Si la vida laboral no viene acompañada de los contratos de trabajo o certificado expedido por la empresa, no tendrá validez para acreditar los servicios prestados.

Calificación final: La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de que consta el concurso.

En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido.

Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados. En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "P", el orden de actuación se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra "Q", y así sucesivamente.

(Resolución de 30/11/2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen durante el año 2024).

NOVENA. - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

9.1. La propuesta de Resolución de la Comisión deberá recaer sobre los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación.



9.2. La propuesta de Resolución de la Comisión se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://quintanardelaorden.es/> y en el Tablón de Anuncios, en el mismo anuncio se indicará que los aspirantes disponen del plazo de cinco días hábiles para acreditar en la Secretaría Municipal todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, incluido los méritos alegados.

9.3. La falsedad o falta de acreditación de los requisitos establecidos en las presentes bases, determinará que las personas aspirantes no podrán ser contratadas en el puesto de trabajo objeto de convocatoria, y se invalidará la actuación respecto del mismo, y la nulidad subsiguiente de los actos de la Comisión respecto a ésta, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, en su caso.

9.4. La relación de aprobados se publicará por orden de puntuación, los cuales conformarán una bolsa de trabajo, por riguroso orden de puntuación obtenida.

DECIMA. - CONTRATACIÓN Y PERIODO DE PRUEBA

Una vez que por El Alcalde se apruebe la propuesta que formule La Comisión de valoración, se procederá a la contratación laboral del aspirante propuesto/a. Se establece un período de prueba de tres meses, de acuerdo con el artículo 14 del V Convenio Colectivo del Personal Laboral de Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

UNDECIMA. - VIGENCIA DE LA BOLSA

La bolsa tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su constitución, pudiendo ser prorrogada anualmente hasta la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, la actualice o la modifique. El cómputo del plazo de vigencia comienza el día en que el Sr. Alcalde dicte la resolución conformando la constitución de la bolsa de trabajo, a la vista de la propuesta que formule La Comisión de Valoración.

DUOCEDIMA. - IMPUGNACIÓN

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DECIMOTERCERO. - PROTECCIÓN DE DATOS

13.1. Por el solo hecho de su participación en el proceso selectivo, los aspirantes prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal facilitados por ellos sean incorporados al fichero automatizado correspondiente, una de cuyas finalidades es la gestión de los procesos de selección de los candidatos que pretendan acceder a plazas vacantes, pudiendo ser utilizados asimismo dichos datos por el Área de Personal para gestionar la Bolsa de Trabajo Temporal que en su caso genere la convocatoria (dicha Bolsa se hará pública), salvo que los aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos.

13.2. El Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, como responsable del fichero mencionado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

DECIMOCUARTO. - NORMATIVA FINAL

La Comisión de Valoración queda autorizada para resolver las dudas que se presenten durante el desarrollo de la convocatoria, tomando los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en el caso que no estuviese contemplado en las presentes bases."

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://quintanardelaorden.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión].

ANEXO I

SOLICITUD EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MAESTROS/AS EN EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN (TOLEDO)

D./D^a _____ con DNI nº _____
y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en Calle _____
nº _____ de la localidad _____ provincia _____
C.P. _____ teléfono _____, y Correo electrónico _____

EXPONGO:

Que deseo ser admitido/a en el procedimiento selectivo por el que constituye una bolsa de trabajo personal laboral por Concurso DE MAESTROS/AS EN EDUCACIÓN INFANTIL del Ayuntamiento de Quintanar

**ANEXO III****DECLARACIÓN JURADA**

Don/Doña _____, provisto/a del Documento Nacional de Identidad número _____, en nombre y representación propia,

DECLARA BAJO JURAMENTO

1.- Que no ha sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Administración Local, ni Autonómica, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función establecido en las Bases y Convocatoria para la Constitución de Una Bolsa de Empleo de Auxiliar Administrativo, del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

2.- De no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.

Y para que así conste lo firmo, en Quintanar de la Orden, a ___ de _____ del 2025.

Fdo.: _____

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Quintanar de la Orden, 10 de febrero de 2025.- El Alcalde, Pablo Nieto Toldos.

Nº.I.-734